



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

067/23

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

27 DIC 2023

El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deja establecido que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; asimismo, el Artículo 235 numerales 1) y 2), señala: "Son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos": 1. Cumplir la Constitución y las Leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública".

El Artículo 272 de la citada norma, señala que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de Julio de 1990, en el Inc. c) del artículo 27, establece que... Toda entidad, funcionario que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

El numeral 3 párrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, define a la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley (...).

El Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría Interna con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución N° CGE/145/2019 de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 10 Párrafo III refiere que la Máxima Autoridad Ejecutiva, instruirá a la Unidad Jurídica de la entidad la recuperación de los recursos observados por mecanismos alternos al de las acciones judiciales, asimismo en el Párrafo IV señala que la Unidad jurídica de la entidad deberá definir los medios alternos idóneos para la recuperación de los montos observados, como ser:(...) según corresponda, entre otras alternativas, para informar y solicitar a la persona natural o jurídica o ex servidor público el pago de los montos observados...

Por otra parte en el Párrafo I del Artículo 29 del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría Interna con Indicios de Responsabilidad, aprobado por Resolución N° CGE/145/2019, establece que: De acuerdo al artículo 27 inciso c) de la Ley 1178, todo servidor público, persona natural y/o jurídica, tiene la obligación de rendir cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados por una entidad pública. II. Cuando un servidor o ex servidor público, persona natural o jurídica no rinda cuentas de los fondos, valores o bienes del Estado que le fueron entregados y no hubieran iniciado las acciones legales correspondientes para la recuperación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, de forma anual, en virtud a un listado con respaldo documental remitido por las unidades de la entidad; emitirá, una Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes, la cual será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional. III. En el caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo, pasado un mes de publicación la Resolución de Requerimiento de cuentas pendientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispondrá que la Unidad Legal proceda al registro en el sistema CONTROLEG II, a cargo de la Contraloría General del Estado.

El Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial Emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21 de 26 de enero de 2021, en el Artículo 1 señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismos alternos a las acciones judiciales, considerado en los Informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, cuando los montos contemplados en estos Informes resulten inferiores o similares a los gastos en los que se incurriría para la realización de una auditoría y/o inicio de acciones legales.". El Artículo 9, señala que: Las Unidades Organizacionales del GAMEA para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismos alternos a las acciones judiciales, tienen las siguientes funciones: I. UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) Remitir los antecedentes e Informes de Auditoría Interna a la MAE del GAMEA. II. MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GAMEA (MAE) 1. Instruir a la DGAL dar cumplimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la UAI para la recuperación de los recursos observados a través de mecanismo alternos al de las acciones judiciales de acuerdo al presente Reglamento conforme sus competencias y atribuciones. 2. Emitir de forma anual la Resolución de Requerimiento de Cuentas Pendientes en virtud a un (1) listado con respaldo documental. III. DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL (DGAL) establece las funciones en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5. De la misma manera en el Numeral 6 del Artículo 10 establece el PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO Y REGISTRO DE CUENTAS PENDIENTES "Anualmente la DGAL acumulara los Informes de Auditoría Interna con las notificaciones administrativas de aquellas personas que no hayan realizado los depósitos o presentado documentación de descargo en el plazo establecido y elaborará el Informe legal de viabilidad para la suscripción de la RAME de Requerimiento de Cuentas Pendientes por parte de la MAE, para su posterior publicación en un medio de comunicación de circulación nacional a través de la Dirección de Comunicación. Numeral 7 "Una vez cumplido el plazo determinado por RAME para el depósito de Cuentas Pendientes de los servidores públicos, ex servidores públicos, personas naturales y/o jurídicas debidamente notificadas, la DGAL realizará la valoración o remisión a la unidad pertinente a efectos de verificar si se hizo efectivo el depósito o transferencia electrónica a favor del GAMEA. En caso de no haberse regularizado las cuentas pendientes de descargo, la MAE dispondrá que la DGAL proceda al registro de la RAME en el sistema CONTROLEG-II."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Cursa Informe UAI/RDE/038/2022 de fecha 26 de agosto de 2022 emitido por el Lic. Roy Cecilio Ancasi Colque Jefe de Unidad de auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), Lic. Orlando Clavijo Castillo Supervisor de Auditoría del GAMEA y Lic. Jaime Ignacio Alarcón Villa Auditor Interno del GAMEA, bajo referencia: "RECUPERACIÓN DE DAÑO ECONOMICO POR LA VIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO EXTRAJUDICIAL, EMERGENTE DEL INFORME N° UAI/RE/19/2022 RELEVAMIENTO DE INFORMACION ESPECIFICO AL INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO POR DOS EX SERVIDORAS PUBLICAS, DEL MATADERO MUNICIPAL LOS ANDES, CORRESPONDIENTES A LAS GESTIONES:2017,2018,Y 20219".

Cursa Nota UAI/1212/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 emitido por el Lic. Roy Cecilio Ancasi Colque Jefe de Unidad de Auditoría Interna del GAMEA, bajo referencia: "REMISIÓN DE INFORME N° UAI/RDE/038/2022".

Cursa Instructivo CITE: GAMEA/MAE/GAB/INST N° 479/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 emitido por M. Eva Copa Murga Alcaldesa del GAMEA, en su parte pertinente señala: "...INSTRUYO a la Dirección a su cargo inicie las acciones que correspondan para el resarcimiento del daño económico mediante mecanismos alternos de las acciones judiciales, de conformidad al Artículo 25 del Reglamento para la elaboración de Informes de Auditoría con indicios de Responsabilidad..."

Cursa Nota CITE DGAL/UAJ/ACFyT/ERMP/NOT-020/2022 de fecha 16 de agosto de 2022 emitido por el Abg. Edgar Rene Macuchapi Parisaca Asesor Legal – Área Coactiva Fiscal y Tributario Unidad de Asuntos Jurisdiccionales, bajo referencia: "SOLICITA INFORMACION QUE REFIERE".

Cursa Informe CITE: DGAL/UAJ/AL/GEAM/INF-033/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por la Abg. Giovanna Eva Alaca Mamani, Abog. Sandra Graciela Colque Casilla y Abog. Ruth Vivian Poma Gutiérrez, Asesoras Legales - Área Laboral Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "EN ATENCIÓN A CITE: DGAL/UAJ/ACFyT/ERMP/NOT-020/2022", refieren: "1. Respecto al punto primero, se puede informar que no cursa proceso laboral alguno con relación a la Sra. María Lucana de Quispe... 2. Con relación al punto dos, se puede informar que no cursa proceso laboral alguno con relación a la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque..."

Cursa Informe CITE: DGAL/UAJ/AC/OCC/INF/080-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 emitido por los Abg. Orlando Camacho Cuevas, Abg. Marcos Marca Quispecahuana y Abg. Antonio Ramos Gómez Asesores Legales del Área Civil Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "REMITE INFORME", refieren: "De la revisión de los archivos y antecedentes en el Área Civil de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal se informa que: 1. No cursa antecedentes de acciones legales incoadas en el área civil sobre la Sra. María Lucana de Quispe con C.I. 2300489 L.P.; 2... No cursa antecedentes de acciones legales incoadas en el área civil contra la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque con C.I. 4364357 L.P.".

Cursa Informe CITE: DGAL/UAJ/AP/ECB/INF-015/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 emitido por los Abg. Sergio Gary Barea Andia, Abg. Virginia Saavedra Mamani, Abg. Freddy Bautista Argollo, Abg. H. Mario Contreras Vadillo, Abg. Reyna Mamani Quispe, Abg. Cesar Choque Cruz y Abg. Edwin Camiño Bohorquez Asesores Legales – Área Penal Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "EN ATENCIÓN A HOJA DE RUTA INTERNA N° 646/22" señala: "En atención a lo solicitado, de la revisión integral de los procesos penales, a cargo de los asesores del Área Penal dependiente de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales, se puede informar que NO CURSA proceso penal alguno en contra de María Lucana de Quispe con C.I. 2300489 L.P. y Agustina Ramírez Ninachoque con C.I. 4364357LP."

Cursa Informe DGAL/UAJ/ACF/BGCH/INF-06/2022 de fecha 14 de noviembre de 2022 emitido por la Abg. Beatriz García Choque Asesor Legal – Área Coactiva Fiscal y Tributario Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "RESPONDE A INSTRUCTIVO CITE: GAMEA/MAE/GAB/INST No. 479/2022" concluye y recomienda "En merito a lo precedentemente expuesto y tomando en cuenta todos los extremos señalados, se llega a las siguientes conclusiones: El Informe de Auditoría Interna N° UAI/RDE/038/22, determino indicios de responsabilidad civil conforme señala el Art. 31 de la Ley 1178, por el daño económico de Bs.1956, 52 (Un mil novecientos cincuenta y seis 52/100 Bolivianos), en contra de las Sras. María Lucana Arismendi con Nro. de C.I. 2300489 L. P. y Agustina Ramírez Ninachoque con Nro. De C. I. 4364357 L. P. quienes se encuentran en la obligación de reparar el daño ocasionado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en los plazos establecidos conforme lo señala la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21, y su reglamento que en su Art. 9 III numeral 2, determina darle un plazo de 10 días, para que el involucrado pueda efectuar el pago correspondiente y/o la presentación de sus Descargos. De lo referido líneas arriba se recomienda lo siguiente: Se recomienda elaborar nota administrativa y se ponga en conocimiento el Informe de Auditoría Interna N° UAI/RDE/038/22, más el presente informe a las Sras. María Lucana Arismendi con C.I. 2300489 L. P. y Agustina Ramírez Ninachoque con C. I. 4364357 L. P. quienes serían responsables de haber afectado los recursos del Estado, por lo que están en la obligación de realizar el pago de Bs. - 1956,52 (Un mil novecientos cincuenta y seis 52/100 Bolivianos), en el plazo de 10 días, posterior a su notificación. Una vez concluido el proceso de comunicación con la documentación señalada, al cumplimiento o incumplimiento del mismo, se prosiga con lo determinado por el Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial".

Cursa Nota CITE: DGAL/IMN/0537/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigida a María Lucana Arismendi, emitida por el Dr. Isaac Mauricio Navarro Director General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo referencia: "INTIMA PAGO DE LO REFERIDO", señala: "Por lo mencionado el Informe de Auditoría Interna N° UAI/RDE/038/2022, determinó indicios de responsabilidad civil estipulados en el Art. 31 de la Ley 1178, por un monto de Bs 1.030,36 (Un mil treinta y seis/100 bolivianos) en contra de su persona, teniendo la obligación de reparar el daño ocasionado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en un plazo de 10 días administrativos conforme lo señala el Art. 9 Parágrafo III numeral 2, de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21, y su Reglamento o en su caso realice su descargo correspondiente. Al incumplimiento de ello se iniciará las acciones legales correspondientes en contra de su persona..."





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Cursa Formulario de Notificación NOTIFICACIÓN/DGAL/MMT/778/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por Marcela Mixto Tito Oficial de Notificaciones de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, refiere que la mencionada Oficial de Notificaciones notificó con los legajos respectivos a la Sra. María Lucana Arismendi en fecha 22 de noviembre de 2022 a horas. 11:51.

Cursa Nota CITE: DGAL/IMN/0538/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, dirigida a la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque, emitido por el Dr. Isaac Mauricio Navarro Director General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, bajo referencia: "INTIMA PAGO DE LO REFERIDO:", señala: "Por lo mencionado el Informe de Auditoría Interna N° UAI/RDE/038/2022, determinó indicios de responsabilidad civil estipulados en el Art. 31 de la Ley 1178, por un monto de Bs 926,16 (Novecientos veintiséis 16/100 bolivianos) en contra de su persona, teniendo la obligación de reparar el daño ocasionado al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en un plazo de 10 días administrativos conforme lo señala el Art. 9 Parágrafo III numeral 2, de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21, y su Reglamento o en su caso realice su descargo correspondiente. Al incumplimiento de ello se iniciará las acciones legales correspondientes en contra de su persona..."

Cursa Formulario de Notificación NOTIFICACIÓN/DGAL/MMT/778/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por Marcela Mixto Tito Oficial de Notificaciones de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, refiere que la mencionada Oficial de Notificaciones notificó con los legajos respectivos a la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque en fecha 29 de noviembre de 2022 a hrs. 13:16.

Cursa Nota CITE: DGAL/UAI/ACFYT/BGCH/NOT-006/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 emitido por la Abg. Beatriz García Choque Asesor Legal – Área Coactiva Fiscal y Tributario Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "SOLICITA INFORME QUE REFIERE:", señala: "SOLICITO A SU AUTORIDAD INFORME SI LA SEÑORA ANTERIORMENTE MENCIONADA, HABRIA REALIZADO ALGUN DEPOSITO EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO..."

Cursa Informe DTM/UT/INF/535/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 emitido por el Lic. Omir Osmar Juaniquina Ali Analista de Tesorería, bajo referencia: "EN RESPUESTA A CITE: DGAL/UAI/ACFYT/BGCH/NOT-006/2022", concluye: "...la Dirección del Tesoro Municipal tiene a bien informar que la Sras. MARIA LUCANA ARISMENDI con CI. 2300489 L.P. y AGUSTINA RAMIREZ NINACHOQUE CON CI. 4364357 L.P. NO REALIZARON NINGUN DEPOSITO al Banco Unión S.A. a la Cuenta Única Municipal..."

Cursa Informe DGAL/UAI/ACF/BGC/INF-006/2023 de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Abg. Beatriz García Choque Asesor Legal – Área Coactiva Fiscal y Tributario Unidad de Asuntos Jurisdiccionales del GAMEA, bajo referencia: "REMITE DOCUMENTACION PARA SU CORRESPONDIENTE ELABORACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA – RAME", concluye: "Habiendo cumplido con todos los procedimientos establecidos dentro del Capítulo II; Art. 9 de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva 005/21 de fecha 26 de enero de 2021, dentro de la presente carpeta administrativa se pudo evidenciar que NO existiría deposito alguno que habrían efectuado la Sra. MARIA LUCANA ARISMENDI la suma de Bs 1.030,36 (un mil treinta 36/100 bolivianos) y la Sra. AGUSTINA RAMIREZ NINACHOQUE la suma de Bs 926,16 (novecientos veintiséis 16/100 bolivianos) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando a entender que no habría la mínima intención de reparar el Daño Económico que se habría ocasionado esto conforme el INFORME DE AUDITORIA N° UAI/RDE/038/2022", por lo que recomienda: "REMITIR la presente carpeta Administrativa a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos efectos de elaborar el correspondiente Informe Legal y suscripción de la correspondiente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva - RAME, sea conforme el Art.9 parágrafo III Núm. 3 de la R.A.M.E. 005/21, y posterior a ello dar cumplimiento al numeral 5 de la resolución anteriormente mencionada".

Cursa Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-018/2023 de fecha 11 de abril de 2023 emitida por el Abg. Cristian Choque Condori Asesor Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Cursa nota CITE: DGAL/UNMAA/SZAH/07/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitida por Sandra Z. Alarcón Huaraya Secretaria UNMAA-DGAL del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto., bajo referencia: REMITE CARPETA

Que el Informe legal CITE: DGAL /UNMAA/BHL/INF-03/2023 evacuado por la unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos de la Dirección General de Asesoría General del GAMEA , concluye y recomienda " Conforme se tiene antecedentes y marco normativo se concluye que, de acuerdo a las actuaciones realizadas en el marco del Reglamento para la Recuperación de Daño Económico por la Vía de Requerimiento de pago Extrajudicial Emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Aprobado mediante resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21 de fecha 26 de enero de 2021, se procedió con la emisión de las respectivas Notas Administrativas estipuladas en el numeral 4 del Artículo 10 del referido reglamento, mismas que mediante Notificaciones fueron puestos en conocimiento, es así que se pudo evidenciar que no existiría deposito alguno que habrían efectuado la Sra. María Lucana Arismendi con C.I.2300489 LP. , la suma de Bs 1.030, 36 (Un Mil Treinta 36/100 bolivianos) y la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque con C.I.4364357 LP., la suma de Bs 926,16 (novecientos veintiséis 16/100 bolivianos) , por lo que en consecuencia y de acuerdo al INFORME DE AUDITORIA N° UAI/RDE/038/2022 e INFORME DTM/UT/INF/535/2022 de la Dirección del Tesoro Municipal, señala que las señoras anteriormente mencionadas no habrían realizado ningún deposito en el Banco Unión S.A. a la Cuenta Única Municipal (CUM) 10000004696411 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; durante las gestiones 2021 y 2022 en ese sentido no habiendo cumplido con el requerimiento de pago y/o descargo dentro el plazo otorgado de (10) días, de conformidad a los numerales. 2 y 3 parágrafo III del Artículo 9 del Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto., en ese sentido de acuerdo al Núm. 6 del Artículo 10 de la citada Resolución Administrativa, se acumuló el Informe de Auditoría además de las notificaciones y antecedentes del mismo hasta la fecha, en consecuencia al presente habiéndose cumplido con el procedimiento descrito en el referido Reglamento, corresponde la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de Requerimiento de Cuentas pendientes y su correspondiente publicación en un medio de circulación nacional".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerimiento de Cuentas Pendientes de Pago a las señoras: Sra. María Lucana Arismendi con C.I 2300489 LP, la suma de Bs 1.030, 36 (Un Mil Treinta 36/100 bolivianos) y la Sra. Agustina Ramírez Ninachoque con C.I 4364357 LP, la suma de Bs 926,16 (novecientos veintiséis 16/100), emergente del INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° UAI/RDE/038/2022, debiendo realizar la cancelación a la Cuenta Única Municipal (CUM) 10000004696411 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dentro el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en un medio de comunicación de circulación nacional a través de la Dirección de Comunicación de conformidad a lo previsto Numeral 6 del Artículo 10 del Reglamento para la Recuperación del Daño Económico por la Vía de Requerimiento de Pago Extrajudicial Emergente de Informes de Auditoría del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto aprobado por la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 005/21.

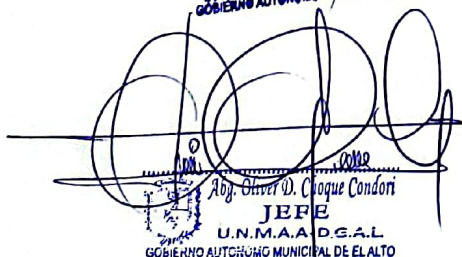
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

BHL-
C.e. Despacho
Secretarías Municipales
Dirección del Tesoro Municipal
D.G.A.L.
Arch.


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.D.S.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Brigida Huahaco Laura
ASESORA LEGAL
UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO